

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

Constancia secretarial:

Pasa a despacho del Juez titular el proceso en el cual se ha surtido el traslado del avalúo en los términos del art. 444 del CGP mediante auto anterior. Sin embargo, antes de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de este asunto, **informo al Sr. Juez que en éste proceso existen DOS DECRETOS DE EMBARGOS DE REMANENTES**, así:

El decretado dentro del proceso EJECUTIVO interpuesto por el Sr. JESÚS ALVARO GUERRERO VILLAVICENCIO contra los mismos demandados LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ MERA Y CARMEN ALICIA LÓPEZ RUÍZ, proceso radicado bajo la partida No. 2016-00078-00, solicitud recibida el 14 de julio de 2017, en la forma ordenada en auto 195 del 01 de agosto de 2017 folio 45 cuaderno físico y folio 89, archivo 1 expediente digitalizado).

El decretado dentro del proceso que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ MERA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo la partida No. 2016-00084-00, solicitud recibida el 08 de agosto de 2017 en la forma ordenada en auto 248 del 08 de septiembre de 2017 folio 87 cuaderno físico y folio 170, archivo 1 expediente digitalizado).

Así mismo, le hago saber que en ese sentido, la constancia visible en el folio 123 físico y 41, archivo 2 del expediente digitalizado que corresponde a los remanentes del proceso **rad. 2016-00084-00 fue recibida posteriormente** a la solicitud de remanentes efectuada dentro del proceso **rad. 2016-00078-00**, cuya constancia obra a folio 203 del exp. Físico y 201, archivo 2 del expediente digitalizado de éste proceso, atendiendo claro está a la fecha de radicación de los memoriales petitorios de medida de remanentes, el primero del 14 de julio de 2017, folio 43 físico del proceso 2016-00078-00 y folio 85 archivo 01, expediente digitalizado. Y el segundo, del 08 de agosto de 2017, folio 86 físico y folio 168 archivo 01, expediente digitalizado del proceso rad. 2016-00084-00.

De otro lado informo que se surtió el traslado del avalúo del predio presentando por el ejecutante sin que se hubiese pronunciado la parte demandada (auto 084 de 17 de Febrero de 2022). Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle, 31 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso Ejecutivo Adjudicación de Garantía Real
Radicado: 7689040890012016-00076-00
Demandante: Jesús Alvaro Guerrero Villavicencio
Demandados: Luis Antonio Enríquez Mera y Carmen Alicia López Ruíz

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 160

En las actuaciones que se han surtido hasta el momento el Despacho, conforme a la constancia secretarial anterior, considera el Despacho que debe efectuarse el saneamiento de la inconsistencia informada por la Secretaría del Juzgado, la cual no es una circunstancia que configure nulidad, pero sí es una situación susceptible de control de legalidad (art 42 CGP).

Igualmente, de la revisión efectuada al certificado de tradición del bien inmueble se desprende la ausencia de otros acreedores con mejor derecho que la parte demandante en este asunto Sr. JESÚS ALVARO GUERRERO VILLAVICENCIO, quien es acreedor de las garantías reales registradas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

en las anotaciones Nos. 011 y 012 del certificado de tradición No.373-74098) correspondientes a éste proceso.

A partir de la constancia secretarial, se observa que en este proceso existen DOS DECRETOS DE EMBARGOS DE REMANENTES, así:

El decretado dentro del proceso EJECUTIVO interpuesto por el Sr. JESÚS ALVARO GUERRERO VILLAVICENCIO contra los mismos demandados LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ MERA Y CARMEN ALICIA LÓPEZ RUÍZ, proceso radicado bajo la partida No. 2016-00078-00, solicitud recibida el 14 de julio de 2017, en la forma ordenada en auto 195 del 01 de agosto de 2017 folio 45 cuaderno físico y folio 89, archivo 1 expediente digitalizado).

El decretado dentro del proceso que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO ENRÍQUEZ MERA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo la partida No. 2016-00084-00, solicitud recibida el 08 de agosto de 2017 en la forma ordenada en auto 248 del 08 de septiembre de 2017 folio 87 cuaderno físico y folio 170, archivo 1 expediente digitalizado).

Así mismo, la secretaría informa que la constancia de remanentes visible en este proceso rad. **2016-00076-00** en el folio 123 físico y 41, archivo 2 del expediente digitalizado y que corresponde a la solicitud efectuada en el proceso **rad. 2016-00084-00** fue recibida posteriormente a la aquella realizada dentro del proceso **rad. 2016-00078-00**, cuya constancia obra a folio 203 del exp. Físico y 201, archivo 2 del expediente **2016-00076-00** digitalizado.

Lo anterior, pudo verificarse atendiendo a la fecha de radicación de los memoriales petitorios de medida de remanentes que reposan en los procesos en los que se solicitaron, encontrándose que la primera solicitud de remanentes data del **14 de julio de 2017**, como consta en el folio 43 físico del proceso **2016-00078-00** y folio 85 archivo 01, de ese mismo expediente digitalizado.

La segunda solicitud de remanentes, está fechada al **08 de agosto de 2017** y así puede observarse en el folio 86 físico y folio 168 archivo 01, expediente digitalizado del proceso rad. **2016-00084-00**.

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin efectos la constancia visible en este proceso rad. **2016-00076-00** en el folio 123 físico y 41, archivo 2 del expediente digitalizado y que corresponde a la solicitud efectuada en el proceso **rad. 2016-00084-00** la cual fue recibida posteriormente y, en su lugar, se aclara en el sentido de indicar que la **primera medida de embargo de remanentes que surte efectos, es aquella solicitada en el proceso rad. 2016-00078-00¹ y, la segunda, aquella solicitada en el proceso rad. 2016-00084-00.**

Lo anterior, por considerarse necesario al momento de cubrir tales créditos con el excedente que sobre luego de acreditar el pago de la presente obligación (rad. 2016-00076-00), por vía de remate en pública subasta, conforme al avalúo del bien que se encuentra en firme al no haber sido objetado. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dejar sin efectos la constancia de embargo de remanentes visible en este proceso rad. **2016-00076-00** en el folio 123 físico y 41, archivo 2 del expediente digitalizado y que corresponde a la solicitud efectuada en el proceso **rad. 2016-00084-00** la cual fue recibida posteriormente a aquella pedida en el proceso radicado al No. 2016-00078-00. En su lugar, se ACLARA en el sentido de indicar que la **primera medida de embargo de remanentes que surte efectos, es aquella solicitada en el proceso rad. 2016-00078-00 y, la segunda, aquella solicitada en el proceso rad. 2016-00084-00.**

¹ Cuya constancia obra a folio 203 del exp. Físico y 201, archivo 2 del expediente **2016-00076-00** digitalizado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

SEGUNDO: APROBAR EL AVALUO DEL PREDIO POR VALOR DE \$54.250.000.00, suscrito por la perito Graciela Mosquera y allegado por la parte demandante. archivo 37 expediente electrónico.Art.444 CGP.

TERCERO: Evacuado lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho a fin de señalar fecha y hora para la diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 01 de ABRIL de 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115a7735251e84c96135d467355cb0507cedf14bf8dcd9971ea224ab965a4ce4
Documento generado en 31/03/2022 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>